



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de octubre de 2015
(OR. en)

12644/15

**Expediente interinstitucional:
2015/0230 (NLE)**

**WTO 207
SERVICES 31
COAFR 282**

PROPUESTA

De:	Por el secretario general de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	1 de octubre de 2015
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 469 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de Liberia a la OMC

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 469 final.

Adj.: COM(2015) 469 final



Bruselas, 1.10.2015
COM(2015) 469 final

2015/0230 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de Liberia a la OMC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

Los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la República de Liberia han alcanzado la fase final de un acuerdo sobre las condiciones de adhesión de este país a dicha organización. Las negociaciones se iniciaron hace ocho años, cuando la República de Liberia presentó su solicitud de adhesión a la OMC en 2007. En el punto 5 se resumen las condiciones de adhesión.

Al someter a la aprobación del Consejo las condiciones de adhesión de la República de Liberia a la OMC, la Comisión considera que dichas condiciones representan un conjunto de compromisos de apertura del mercado equilibrado y ambicioso, que aportará beneficios sustanciales tanto a la República de Liberia como a sus socios comerciales de la OMC. La solicitud de adhesión de Liberia ha sido examinada de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo General de la OMC sobre la adhesión de los países menos adelantados (PMA) y teniendo en cuenta el conjunto de las relaciones comerciales bilaterales con Liberia en el marco de la asociación UE-ACP.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito político en cuestión**

La UE, cuya política comercial se basa en el multilateralismo, apoya la adhesión de terceros países a la OMC en condiciones adecuadas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En consonancia con la acción exterior y la política de desarrollo de la UE, la propuesta incorporará a Liberia al sistema de comercio multilateral, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo General de la OMC sobre la adhesión de los países menos adelantados (PMA) y teniendo en cuenta el conjunto de las relaciones comerciales bilaterales con Liberia en el marco de la asociación UE-ACP.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

De conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo debe adoptar una Decisión relativa a la aprobación de las condiciones de adhesión de la República de Liberia a la OMC, antes de que la UE pueda apoyar formalmente dicha aprobación en la OMC.

- **Subsidiariedad (para competencias no exclusivas)**

No procede. Competencia exclusiva de la UE en materia de comercio.

- **Proporcionalidad**

No procede. Se requiere una Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9.

- **Elección del instrumento**

No procede. Se requiere una Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* y controles de aptitud de la legislación vigente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Innecesaria. Se requiere una Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9.

- **Adecuación y simplificación de la reglamentación**

La propuesta no está vinculada al programa REFIT.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna repercusión presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Resumen de las condiciones de adhesión

Listas de compromisos

Mercancías (en total)

El tipo consolidado final (TCF) medio previsto en la lista de compromisos de Liberia es del 26,6 %.

El TCF medio del 23,6 % para los productos agrícolas es inferior al 27,2 % registrado para los productos industriales.

Liberia aplicará la mayoría de los TCF a partir de la fecha de adhesión. Sin embargo, no aplicará hasta 2019 el TCF respecto a 249 líneas arancelarias, es decir, el 4 % de su lista.

Estos niveles medios de aranceles son muy elevados, sobre todo si se considera que Liberia es un PMA y se tienen en cuenta el pequeño tamaño y la vulnerabilidad de su economía.

Productos industriales

El TCF medio para productos no agrícolas es del 27,2 %.

- Liberia consolida el 100 % de su lista, con compromisos arancelarios consolidados para todos los productos industriales.
- Los tipos máximos más elevados son del 50 % para las pinturas, los plásticos de uso doméstico, el papel para uso sanitario y los muebles de madera.

Productos agrícolas

- El TCF medio de los productos agrícolas es del 23,6 %.
- Los tipos máximos más elevados en la agricultura son del 50 % para el cacao en grano, el ketchup y las aguas minerales.

Servicios

La lista de compromisos específicos de Liberia en cuanto a los servicios es muy completa y ambiciosa, si se tiene en cuenta su condición de PMA. Liberia contraerá compromisos en materia de acceso al mercado y trato nacional en una amplia gama de sectores de servicios, entre los que se encuentran los servicios profesionales, informáticos y otros servicios empresariales, así como los servicios de comunicación, la construcción, la distribución, la enseñanza privada, el medio ambiente, el sector financiero (seguros y banca), los servicios sanitarios y sociales de financiación privada, el turismo, los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos y el transporte (transporte marítimo y servicios de transporte auxiliares).

Compromisos contraídos en el Protocolo de Adhesión

En la etapa final multilateral del proceso de adhesión, los miembros de la OMC procuraron velar conjuntamente por que la legislación y las instituciones comerciales de Liberia fueran

compatibles, en líneas generales, con las normas y los acuerdos de la OMC, incluyendo disposiciones al respecto en el informe del grupo de trabajo.

Se pidió asistencia técnica y períodos de transición para aplicar algunos de los compromisos de la OMC. En lo que se refiere a los períodos de transición, Liberia tendrá hasta el 1 de agosto de 2017 para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones de la OMC en materia de tasas y exacciones relacionadas con la importación y exportación, los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias. Liberia podrá también mantener hasta el 1 de agosto de 2019 algunos incentivos a la inversión incompatibles con las MIC.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de Liberia a la OMC

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

1. El 13 de junio de 2007, el Gobierno de la República de Liberia solicitó la adhesión al Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo.
2. El 18 de diciembre de 2007 se creó un grupo de trabajo sobre la adhesión de la República de Liberia, con objeto de llegar a un acuerdo sobre unas condiciones de adhesión que fueran aceptables para dicho país y para todos los miembros de la OMC.
3. La Comisión, en nombre de la Unión, ha negociado una serie completa de compromisos de apertura del mercado por parte de la República de Liberia, que están en consonancia con las directrices establecidas por el Consejo General de la OMC sobre la adhesión de los países menos adelantados (PMA) y que responden a las exigencias de la Unión que tienen en cuenta las relaciones comerciales bilaterales con la República de Liberia en el marco de la asociación UE-ACP.
4. Dichos compromisos se hallan actualmente incorporados al Protocolo de Adhesión de la República de Liberia a la OMC.
5. Se espera que la adhesión a la OMC contribuya de manera positiva y duradera al proceso de reforma económica y desarrollo sostenible de la República de Liberia.
6. Procede, por lo tanto, aprobar el Protocolo de Adhesión.
7. El artículo XII del Acuerdo por el que se establece la OMC dispone que las condiciones de adhesión deben acordarse entre el candidato y la OMC y que, por parte de la OMC, dichas condiciones debe aprobarlas la Conferencia Ministerial de la OMC. Conforme al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo por el que se establece la OMC, en

los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de esta el Consejo General.

8. Es necesario, por tanto, establecer la posición que ha de adoptar la Unión en la Conferencia Ministerial de la OMC en lo que respecta a la adhesión de la República de Liberia a esta Organización.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República de Liberia a la OMC será la de aprobar dicha adhesión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*